

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "BODEGA DE
ALMACENAMINETO DE SUSTANCIAS
PELIGROSAS SUCURSAL LOS LIRIOS".**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00077

RANCAGUA,

04 ABR 2017

VISTOS:

1. La Carta s/N° de fecha 16 de febrero de 2017, que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), y los antecedentes que le acompañan respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Sucursal Los Lirios", presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA de la Región de O'Higgins"), por el señor Francisco Awad Canala-Echeverría (en adelante el "Proponente").
2. La Carta N°58 de fecha 23 de febrero de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta s/N° de fecha 14 de marzo de 2017, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
4. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica el instructivo sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°73 de fecha 26 de enero de 2017, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el OF.ORD.DJ. N°131.456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Proponente ante el Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins, señalan lo siguiente:

- a. El proyecto consiste en la operación de dos bodegas de 570 y 270 m² para el almacenamiento de sustancias peligrosas para uso agrícola, las cuales tienen una capacidad de 200 y 190 toneladas de almacenamiento respectivamente. Dentro de las sustancias a almacenar se consideran la de tipo inflamable (clase 3 y 4.1), comburente (clase 5.1), tóxicas (clase 6.1), corrosiva (clase 8) y misceláneos (clase 9). Además de sustancias que no presentan riesgos (sin clase de peligrosidad).
- b. Las cantidades máximas a almacenar por tipo de sustancia se presentan a continuación:

Tabla N°1: Cantidades máximas a almacenar por cada una de las bodegas de sustancias peligrosas

Clase de la sustancia	Cantidad (ton)
3	2.5
4.1	2
6.1	14
8	9.5
9	33
Total Bodega	61 (por bodega)

Fuente: Carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución.

- c. El Proyecto se ubica en la Carretera Panamericana Sur, km 95 1/2, Los Lirios (Rol 36-533), en la comuna de Requinoa, provincia Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Estas bodegas se emplazan en un predio de 4.184 m².

Según el Certificado de Informaciones Previas N°269 de fecha 26 de agosto de 2014, emitido por la I. Municipalidad de Requinoa y adjunto en la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución, se señala que el terreno en donde se emplaza el Proyecto (Rol 36-533) corresponde al área rural de la comuna según el Instrumento de Planificación Territorial vigente.

Tabla N°2: Coordenadas de localización del Proyecto

Coordenadas de localización		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	334.643	6.209.697
Proyección UTM huso 19s, datum WGS-84		

Fuente: Carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución.

d. Principales obras del Proyecto

El proyecto se encuentra actualmente construido, las acciones correspondientes a la etapa de operación son las siguientes:

Recepción de las sustancias peligrosas y no peligrosas a almacenar en las instalaciones proyectadas.

Almacenamiento de las sustancias peligrosas y no peligrosas en las bodegas correspondientes.

Despacho de las sustancias peligrosas y no peligrosas a los clientes, conformen lo soliciten.

No se consideran procesos productivos que generen transformación de las sustancias peligrosas y no peligrosas a almacenar. Sin perjuicio de lo anterior, solo en el caso de aquellas sustancias cuyos envases pudiesen haber sido dañados durante el transporte, se sellarán y almacenarán según corresponda. En los casos de daño mayor al embalaje original, será considerado residuo y se dispondrá como está estipulado según el tipo de residuo que se trate. En el caso que la sustancia sea considerada peligrosa, será trasladada a un lugar autorizado para llevar a cabo su disposición final, conforme a las características de peligrosidad.

En el Anexo 3 de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución,

se adjunta informe de cargas combustibles para la bodega de sustancias peligrosas.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (Énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra ñ): Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Sucursal San Fernando” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- *Letra ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4. *Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Sucursal Los Lirios” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

a. Artículo 3°, literal ñ.1 del Reglamento del SEIA.

El proyecto consiste en la operación de dos bodegas de 570 y 270 m² para el almacenamiento de sustancias peligrosas para uso agrícola, las cuales tienen una capacidad máxima de acopio de 61 toneladas cada una. Dentro de las sustancias que se manejaran, el volumen máximo de almacenamiento de sustancias correspondientes a la clase 6.1 (tóxicas) será de 14 toneladas por bodega (28 toneladas total); inferior a lo indicado en el artículo 3° literal ñ.1 del Reglamento del SEIA.

b. Artículo 3°, literal ñ.3 del Reglamento del SEIA.

El proyecto consiste en la operación de dos bodegas de 570 y 270 m² para el almacenamiento de sustancias peligrosas para uso agrícola, las cuales tienen una capacidad máxima de acopio de 61 toneladas cada una. Dentro de las sustancias que se manejaran, el volumen máximo de almacenamiento de sustancias correspondientes a las clases 3 y 4.1 (inflamables) será de 2.5 y 2 toneladas por cada una de las bodegas (9 toneladas total); inferior a lo indicado en el artículo 3° literal ñ.3 del Reglamento del SEIA.

c. Artículo 3°, literal ñ.4 del Reglamento del SEIA.

El proyecto consiste en la operación de dos bodegas de 570 y 270 m² para el almacenamiento de sustancias peligrosas para uso agrícola, las cuales tienen una capacidad máxima de acopio de 61 toneladas cada una. Dentro de las sustancias que se manejaran, el volumen máximo de almacenamiento de sustancias correspondientes a la clase 8 (corrosivas) será de 9.5 toneladas por cada una de las bodegas (19 toneladas total); inferior a lo indicado en el artículo 3° literal ñ.4 del Reglamento del SEIA.

d. Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVE:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Sucursal Los Lirios", presentada por el señor Francisco Awad Canala-Echeverría, en representación legal de Martínez y Valdivieso S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Awad Canala-Echeverría, en representación legal de Martínez y Valdivieso S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales, necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,



DIR PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

[Handwritten signature]
YSB/CH/UCVA
OPPAR/2017/RES/042

Destinatario:

- Sr. Francisco Awad Canal-Echeverría, Camino Longitudinal Ruta 5 Sur N° 67, Km. 34, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Requinoa.
- D.O.M. de la Ilustre Requinoa.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Sucursal Los Lirios". ID. PERTI-2017-79.
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016 proyecto "Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Sucursal Los Lirios".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.